



Resolución Directoral N° 0050-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0050-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de enero del 2025.

VISTO:

La Elevación N° 0004-2025-UNHEVAL/J-UC, de fecha 23 de enero del 2025, del Jefe de la Unidad de Contabilidad, en treinta y nueve (39) folios; Reg. N° 00460

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000016-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 20 de enero del 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 000008-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 17 de enero del 2025, respecto a la exoneración de pago por concepto de Título Profesional de la administrada **USURIANO EDUARDO TANIA MABEL**, de la Carrera Profesional de Economía por ser víctima de violencia política, en atención a los siguientes considerandos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante SOLICITUD presentada de fecha 10 de enero de 2025, En el cual la administrada **USURIANO EDUARDO TANIA MABEL** peticiona la exoneración de pago por concepto de título Profesional, por ser víctima de violencia política, para tal efecto adjunta; copia de DNI, copia del Grado de Bachiller, copia del Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación e Historial de Notas.
- 1.2. Que, mediante PROVEÍDO N° 000037-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 16 de enero del 2025 en el cual la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión del pronunciamiento legal correspondiente

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
- 2.6. Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, y modificado con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM.
- 2.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.



Resolución Directoral N° 0050-2025-DIGA/UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N° 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía universitaria

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

- 3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

- 3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

(...)

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.



Resolución Directoral N° 0050-2025-DIGA/UNHEVAL

- 3.5. Que, en el literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

Art. 600° Son derechos de los estudiantes:

(...)

gg) los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

(...)

- 3.6. En el literal d) artículo 10° del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

"Artículo 10°. - Objetivos

Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:

(...)

d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."

(...)

De tal manera se tiene que la solicitud presentada por la administrada TANIA MABEL USURIANO EDUARDO egresada de la Escuela Profesional de Economía, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación en donde señala que la egresada se encuentra inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T10001108, según acuerdo N° 01-18-02 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 10 de enero de 2018, con el cual se le concede sus derechos como beneficiario(a) de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592 "Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR".

- 3.7. Así mismo mencionar el literal f) del artículo 15° del Reglamento de la Ley N.° 28592, prescribe que:

(...)

f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."

(...)

- 3.8. Señalar que el literal b) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM prescribe que:

(...)

b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de



Resolución Directoral N° 0050-2025-DIGA/UNHEVAL

comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.

(...)

- 3.9. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la administrada USURIANO EDUARDO TANIA MABEL egresada de la Escuela Profesional de Economía, se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, en aplicación de la interpretación analógica señalar que el criterio de exoneración de pago por el conceptos de Título Profesional deviene del concepto; "Exoneración de pagos de, ..., grados y títulos académicos, ..." siendo ello contemplado en el literal b) del Art. 19° Reglamento de la Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por la administrada a efectos de que sea exonerada a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

- 3.10. Que, en el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe:

Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

- 3.11. Que, en mérito al artículo 311° inciso q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

(...)

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.

(...)

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

- 3.12. Finalmente está dependencia **RECOMIENDA, EXONERAR** el pago por concepto de **Título Profesional** a favor de la administrada USURIANO EDUARDO TANIA MABEL egresada de la Escuela Profesional de Economía, por ser víctima de violencia política, en observancia al literal b) del Art. 19° de Reglamento de la Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047 2011-PCM, y del literal gg) del Art. 600°



Resolución Directoral N° 0050-2025-DIGA/UNHEVAL

del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.

IV. OPINION:

- 4.1. **PROCEDENTE**, la solicitud de la administrada USURIANO EDUARDO TANIA MABEL egresada de la Escuela Profesional de Economía, por encontrarse inscrito en calidad de Beneficiario Especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T10001108, según acuerdo N° 01-18-02 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 10 de enero de 2018, todo ello en observancia del literal b) del Art. 19° de Reglamento de la Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047 2011-PCM, y del literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
- 4.2. **EXONERAR** el pago por concepto de Título Profesional, siendo beneficiario la administrada USURIANO EDUARDO TANIA MABEL.
- 4.3. **DISPONER** que la administrada asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, mediante Oficio N° 0011-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 20 de enero del 2025, la Dirección General de Administración devuelve el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación e informe correspondiente respecto al numeral 4.3 del Informe Legal N° 042-2025-UNHEVAL-OAJ/IEJR, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de grado académico de Bachiller y Título Profesional, en coordinación con la Unidad funcional de Modernización.

 Que, mediante Oficio N° 000022-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 20 de enero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el expediente recomendando que se remita a la Unidad Funcional de Modernización para que tome las acciones necesarias y urgentes respecto a la situación, puesto que existe contravención de norma y podríamos ser pasibles de futuras sanciones en perjuicio de la Entidad. (...).

Que, mediante Provelo N° 000281-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 20 de enero del 2025, la Dirección General de Administración remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su atención e informe correspondiente en calidad de MUY URGENTE.

Que, mediante Informe N° 000003-2025-UNHEVAL-UFMO, de fecha 21 de enero del 2025, el Especialista de la Unidad Funcional de Modernización en el numeral III) concluye lo siguiente:



Resolución Directoral N° 0050-2025-DIGA/UNHEVAL

- ✓ En cumplimiento del marco normativo la UNHEVAL ha caracterizado correctamente los procedimientos administrativos y determinado los costos conforme a los artículos 45 y 54 del TUO de la Ley 27444. Además, los montos establecidos en el TUPA fueron aprobados por el Consejo Universitario, evidenciando un proceso transparente y ajustado a la normativa.
- ✓ Las exoneraciones están claramente delimitadas en los reglamentos internos (Resoluciones N° 1920-2019, N° 0029-2023 y N° 0469-2023) y que estas excluyen expresamente el costo del diploma y la impresión.
- ✓ Los reglamentos internos de la universidad disponen la exoneración de pagos para estudiantes beneficiarios, limitándose únicamente a los costos de recursos humanos, depreciación, costos fijos, etc relacionados con el procedimiento administrativo. El costo al cual no tiene alcance corresponde a la impresión y al costo del diploma del grado de bachiller y el título profesional, los cuales no están sujetos a exoneración.
- ✓ Dado que actualmente el caligrafiado no es una actividad implementada (ya no se realiza), debe quedar claro que los costos asociados se limitan exclusivamente al formato y la impresión de los diplomas.

Asimismo, en el numeral IV) recomienda lo siguiente:

- ✓ La Unidad Funcional de Costos y Tributación debe establecer un monto exacto por concepto de impresión y diploma (Formato de grado de bachiller y formato de título universitario), considerando los costos actuales sustentados en el Sistema Único de Trámite (SUT-PCM) del formato utilizado.
- ✓ Actualizar los reglamentos señalados en el presente informe acerca de los beneficios para los estudiantes señalando una diferenciación clara entre los conceptos exonerarles y los no exonerarles, ya que en la actualidad ya no se realiza el caligrafiado.

 Que, mediante Oficio N° 000014-2025-UNHEVAL-UFMO, de fecha 22 de enero del 2025, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Modernización remite el Informe N° 000003-2025-UNHEVAL-UFMO, en el que se concluye que lo establecido en los reglamentos de la UNHEVAL respecto a las exoneraciones de pago de Bachiller y Título Profesional no es afectado por la actualización del TUPA. Sin embargo, pide que se remita el expediente a la Unidad Funcional de Costos y Tributación para establecer el monto exacto por concepto de impresión y diploma, considerando los costos actuales sustentados en el Sistema Único de Trámite (SUT) del formato utilizado, para realizar los cobros exceptuados por exoneración del Bachiller y Título Profesional. (...).

Que, mediante Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFCyT-UC-JPJP, de fecha 23 de enero del 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Costos y Tributación luego de un análisis respecto al costo para la impresión y formato de diploma para grado de Bachiller y Título Profesional concluye que el administrado pagará el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles).

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz



Resolución Directoral N° 0050-2025-DIGA/UNHEVAL

Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024; y que con MEMORANDO N° 0001-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 08 de enero del 2025, se encarga las funciones de la Dirección General de Administración al CPC. Edwin Candelario Ponce;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por concepto de Título Profesional a favor de la administrada **USURIANO EDUARDO TANIA MABEL**, de la Carrera Profesional de **Economía**, por encontrarse inscrito en calidad de Beneficiario Especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T10001108, según acuerdo N° 01-18-02 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 10 de enero de 2018, todo ello en observancia del literal b) del Art. 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N° 047 2011-PCM, y del literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL y en merito al Informe N° 000008-2025-UNHEVAL-OAJ; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la administrada asuma el costo del pago para la impresión y formato de diploma, siendo el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles), de acuerdo con el Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFCyT-UC-JPJP.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Títulos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CPC. EDWIN CANDELARIO PONCE
DIRECTOR (E) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Secretaría General, Facultad de Economía, Interesado, Archivo.
YKLS/LMNB